RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**1100133350282015-00623 00**
Demandante:	**ORLANDO AYURE DELGADO**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "E"**, que en providencia del **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)** (fls.212-220), **REVOCO** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el **catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** (fls.163-175), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

C.A.A.R.

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEM-BRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**1100133350282016-00426 00**
Demandante:	**JORGE LUIS GASCA BRAN**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "B"**, que en providencia del **cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)** (fls.240-248), **REVOCO** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el **nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** (fls.176-182), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

C.A.A.R.

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEM-BRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**110013335028 2016-00449 00**
Demandante:	**MAURICIO NOVOA ZAMBRANO**
Demandado:	**PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**
Vinculado:	**RICHARD HAROLD SALAZAR AGUDELO**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En audiencia inicial celebrada el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fls.129-132 cuaderno 1), en la etapa de pruebas, se requirieron las siguientes documentales:

- Certificación expedida por el jefe de Talento Humano de la Personería de Bogotá, en la cual se indique el número de nombramientos efectuados en provisionalidad en la entidad para febrero 08 de 2017, en el cargo especifico de profesional especializado código 222 grado 05, así como, una certificación donde conste la formación profesional y la fecha de ingreso de cada una de dichas personas.

- Certificación de los cargos desempeñados por el demandante y su modalidad de provisión, esto es, si lo fue en propiedad, encargo, comisión, provisionalidad. Así mismo, deberá allegar copia del acto administrativo que fija la planta de personal de la Personería de Bogotá vigente para los años 2012 a 2016.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la Personería de Bogotá, radicó memoriales el 12 agosto de 2019, en el cual indicó los cargos desempeñados por el demandante en la entidad y su modalidad de provisión (fls.133-134 cuaderno 1), así mismo, señaló que la planta de personal se encuentra contemplada en el artículo 2° del Acuerdo 183 de 2005, modificado por el Acuerdo 514 de 2012.

De igual forma, se allega una certificación de la Directora de Talento Humano de la Personería de Bogotá, en la cual indica que no se evidencia nombramiento provisional en el empleo de Profesional especializado código 222 grado 05, para dicha fecha. (fl.135 cuaderno 1).

Es visible igualmente a folios 137-187 del cuaderno 1, copia de los actos administrativos y actas de posesión que sustentan la información respecto de los cargos desempeñados por el accionante. Y a folios 188-215 del cuaderno 1, obra copia de los Acuerdos que fijan la planta de personal de la entidad.

Así las cosas, recaudado el material probatorio decretado, este Despacho procede a correr traslado a las partes por el término común de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia de la documental visible a folios 133 a 215 del cuaderno 1.

Vencido el término anterior, y de forma inmediata se les concede a las partes el término común de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado para que aleguen de conclusión en la forma indicada en el último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, transcurrido este término por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para dictar sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL **CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** **SECCIÓN SEGUNDA** Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 de noviembre de 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). **ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA** **SECRETARIA**	**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL** **CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** **SECCIÓN SEGUNDA** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 de noviembre de 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. **ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA** **SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**1100133350282017-00228 00**
Demandante:	**GLORIA MARLEN GALARZA PARRAGA**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "B"**, que en providencia de **veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)** (fls.93-104), **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el **veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)** (fls.47-53), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

C.A.A.R.

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEM-BRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2017-00504-00
Accionante:	Mireya González Norman Iván Gonsález González Menor de edad Viviana Mireya Gonsález González Menor de edad
Tercero con interés:	Lina Marcela Gonsález Atencia
Causante de la prestación:	Orbel Norman Gonsález Cuyares (Qepd)
Accionada:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**110013335028-2018-00012-00**
Accionante:	**SANDRA YANETH BERNAL SASTOQUE**
Accionada:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S. E**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ANTECEDENTES

En la pasada audiencia de pruebas del 17 de septiembre de 2019, se confrontaron las pruebas allegadas por la entidad y las decretadas en la audiencia inicial, encontrándose que faltaban algunas de ellas por recaudar, destacándose que la entidad en el término de 05 días debía allegar la siguiente prueba documental:

A. Copia de las agendas de trabajo y cuadros de turnos programados para la demandante en su tiempo de vinculación.

De igual manera, en aplicación de lo consagrado en el artículo 213 del C.P.A.C.A, el Despacho decretó de oficio en la diligencia anteriormente indicada, la siguiente prueba; se requirió a la entidad para que en el término de 05 días, allegara copia de los actos administrativos que fijaron la planta de personal del Hospital Pablo VI de Bosa E.S.E, vigentes entre los años 2009 y 2015 y además copia del manual de funciones vigente para dicho periodo.

Vencido el término indicado en el auto que antecede, se verifica que la entidad dio contestación a los requerimientos de la siguiente manera:

- Mediante memorial del 27 de septiembre de 2019 (fls.239-243), allegó respuesta de la Directora Operativa de la Dirección de Gestión del Talento Humano, y solicitó un término de 10 días para allegar lo referente a los turnos de trabajo y la agenda de trabajo.

En la mencionada respuesta la Dirección de gestión del talento humano, señala que el antiguo Hospital Pablo VI de Bosa no contaba con el empleado denominado Auxiliar de Enfermería como se señala en el Acuerdo 013 de 2007, que modifica la planta de empleos del mencionado ente hospitalario.

Así mismo, mediante memorial del 04 de octubre de 2019, el apoderado de la entidad demandada, allegó respuesta suscrita por el Profesional Especializado de Gestión Documental de la Subred Integrada de Salud Sur occidente, en el cual señala que no existen carpetas relacionadas con las actividades o planillas, indicando que por dicha razón no podría allegar la documental solicitada.

De lo anterior, se debe indicar lo siguiente, como se señaló en la audiencia de pruebas, el Despacho requería de oficio a la entidad, para que allegara copia de los actos administrativos que fijaron la planta de personal del Hospital Pablo VI Bosa, entre 2009 y 2015, y la copia del manual o manuales de funciones determinados para dichos cargos, precisamente por cuanto en respuestas anteriores se había indicado que no existía en la planta el cargo de auxiliar de enfermería, es decir, apoyándose en la prueba que oficiosamente decretó el Despacho determinará si dentro de la planta de personal del mencionado hospital, existía un cargo equivalente o que desempeñara funciones análogas a las desarrolladas por la demandante.

En esa medida, se insistirá con el recaudo de la prueba, pues si bien se allegó copia del Acuerdo 013 de 2007 que estableció la planta de personal del Hospital Pablo VI de Bosa, no se incorpora el manual de funciones que permita determinar, si dentro de las denominaciones de cargos indicadas en el acto administrativo anteriormente señalado, existe o existió un cargo con funciones similares a las de un auxiliar de enfermería, cuestión que se reitera será un análisis del Despacho.

En lo referente a la prueba de la agenda de trabajo y turnos, el Despacho considera que, al no existir dicha prueba documental en la carpeta contractual de la accionante, no es posible realizar otro requerimiento al respecto.

De lo anterior, se verifica que la entidad allegó parcialmente la documental requerida, **pues hace falta el manual de funciones vigente en el Hospital Pablo VI de Bosa E.S.E, entre 2009 y 2015**, razón por la cual, se requiere por la Secretaría del Despacho a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, antes

Hospital de Pablo VI E.S.E, para que allegue en el término **cinco (5) días**, la documental señalada.

Ahora bien, en lo referente a los alegatos de conclusión allegados por las partes, debe decirse que los mismos son extemporáneos, pues aun no se ha cerrado la etapa probatoria, razón por la cual, una vez allegadas las documentales faltantes, el Despacho, correrá traslado de las mismas e inmediatamente se le concederá el término legal a las partes para que procedan a alegar de conclusión.

Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa, por última vez, previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez y se otorga un término de **cinco (5) días** para aportarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 de noviembre de 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 de noviembre de 2019**, se envió mensaje de datos a los apoderados que suministraron su dirección electrónica

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**110013335028-2018-00047-00**
Accionante:	**MARCELA TORRES.**
Accionada:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S. E**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ANTECEDENTES

En la pasada audiencia de pruebas del 17 de septiembre de 2019, se confrontaron las pruebas allegadas por la entidad y las decretadas en la audiencia inicial, encontrándose que faltaban algunas de ellas por recaudar destacándose que la entidad en el término de 05 días debía allegar la siguiente prueba documental:

A. Copia de los contratos 2476 de 2006 y 439 de 2008.

B. Certificación de los emolumentos devengados por los auxiliares de enfermería para los años 2004-2016 en el Hospital Vista Hermosa E.S.E hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Vencido el término indicado en el auto que antecede, se verifica que la entidad allegó mediante memorial del 26 de septiembre de 2019, en el cual anexa certificaciones de los emolumentos devengados en los cargos de Auxiliar de Enfermería Código 555 Grado 17 hoy Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 17, entre 2004 y el 2016 y del cargo de Enfermero Código 243 Grado 19 Hoy Enfermero Código 243 grado 20. (fls.214-215).

De lo anterior, se verifica que la entidad allegó parcialmente la documental requerida, pues hacen falta copia de los contratos 2476 de 2006 y 439 de 2008, razón por la cual, se requiere por la Secretaría del Despacho a la Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E, antes Hospital de Vista Hermosa E.S.E, para que allegue en el término **cinco (5) días**, los siguientes documentos:

A. Copia de los contratos 2476 de 2008 y 439 de 2008 (con sus respectivas adiciones, modificaciones, y suspensiones de ser del caso).

Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa, por última vez, previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez y se otorga un término de **cinco (5) días** para aportarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 de noviembre de 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 de noviembre de 2019**, se envió mensaje de datos a los apoderados que suministraron su dirección electrónica

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**1100133350282018-00057 00**
Demandante:	**MARIA LILIA ROJAS ROJAS**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "D"**, que en providencia de **veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)** (fls.233-238), **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el **seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** (fls.149-155), en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

C.A.A.R.

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**110013335028-2018-00265-00**
Accionante:	**GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ**
Accionada:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S. E**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ANTECEDENTES

En la pasada audiencia de pruebas del 19 de septiembre de 2019, se confrontaron las pruebas allegadas por la entidad y las decretadas en la audiencia inicial, encontrándose que faltaban algunas de ellas por recaudar, destacándose que la entidad en el término de 05 días debía allegar la siguiente prueba documental:

A. Copia de los contratos 0509 de 2016; 038 de 2016; 4-2869 de 2016.

B. Certificado de los valores pagados por el demandante en salud y pensión correspondiente al año 2016, contratos 0509; 038 y 4-2869 de dicha anualidad.

De igual manera, en aplicación de lo consagrado en el artículo 213 del C.P.A.C.A, el Despacho decretó de oficio en la diligencia anteriormente indicada, la siguiente prueba; se requirió a la entidad demandada para que en el término de 05 días, allegara copia de los actos administrativos que fijaron la planta de personal de la Subred Integrada de Salud Suroccidente E.S.E antes Hospital de Fontibón E.S.E, vigentes entre los años 2016 y 2017, copia del manual de funciones vigente para dicho periodo y un certificado de los emolumentos devengados por los médicos generales adscritos a la planta de personal de la entidad.

Vencido el término indicado en el auto que antecede, se verifica que la entidad dio contestación a los requerimientos de la siguiente manera:

- Mediante memorial del 27 de septiembre de 2019, la entidad allegó:

1. copia de los actos administrativos mediante los cuales se adoptó la planta de personal del Hospital de Fontibón (Acuerdo 011 del 15 de septiembre de 2005 fls.171-173), de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E (Acuerdo 002 del 25 de abril de 2016 fls. 174-179).

2. copia del acto administrativo que fijó la escala salarial de la mencionada subred (Acuerdo 16 de 2017 fls.180-188).

3. Copia del Acuerdo 35 de 2018, que modifica la escala salarial (fls.189-191).

4. Copia del Acuerdo 106 de 2018 que modifica la planta de personal de la Subred (fls. 192-194).

5. Copia del manual de funciones respecto del cargo de médico general (fls.195-199).

En los Cd's visibles a folios 201 y 216, la entidad allegó copias de los contratos 038 de 2016 (adiciones, modificaciones, cotizaciones a seguridad social); 0509 de 2016. De igual forma, la demandada solicitó en memorial del 24 de octubre de 2019, respecto de las pruebas restantes, que se le concediera un término mayor para allegarlas.

Como se observa y es aceptado igualmente por la entidad, la prueba documental no se encuentra completa, pues hace falta copia del contrato 4-2869 de 2016 (modificaciones, adiciones, prórrogas), las cotizaciones a salud y pensión respecto de los contratos 0509 de 2016 y 4-2869 de 2016 y las modificaciones, adiciones, prórrogas del Contrato 0509, razón por la cual, se requiere por la Secretaría del Despacho a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, antes Hospital de Fontibón E.S.E, para que allegue en el término **cinco (5) días**, la documental señalada.

Respecto de la prórroga del término para allegar los documentos, debe decirse que, con los 05 días otorgados, es suficiente, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 30 días hábiles, desde la celebración de la audiencia de pruebas. Ahora bien, en lo que se refiere a la prueba de oficio decretada, el Despacho considera que con la documental allegada por la entidad esta se entiende agotada.

En cuanto a los alegatos de conclusión allegados por la accionada, debe decirse dicho escrito es extemporáneo, pues aun no se ha cerrado la etapa probatoria, razón por la cual, una vez allegadas las documentales faltantes, el Despacho, correrá traslado de las mismas e inmediatamente se le concederá el término legal a las partes para que procedan a alegar de conclusión.

Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa, por última vez, previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez y se otorga un término de **cinco (5) días** para aportarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 de noviembre de 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 de noviembre de 2019**, se envió mensaje de datos a los apoderados que suministraron su dirección electrónica

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**110013335028-2018-00306-00**
Accionante:	**Dora Yanet Herrera Romero**
Accionada:	**Distrito Capital de Bogotá – Secretaria Distrital de Integración Social**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

---

a. Auto que fija fecha para audiencia inicial

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) a las once y quince minutos de la mañana (11:15 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Ivonne Adriana Díaz Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.084.485, y portadora de la tarjeta profesional número 77.748 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 95 del expediente, que fue otorgado por la Secretaria del Despacho de la entidad demandada, en calidad de apoderada del **Distrito Capital – Secretaria Distrital de Integración Social.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

b. auto que ordena requerir

Por otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del auto admisorio de la demanda y del requerimiento efectuado a través del Oficio No. J28-1514 del 17 de octubre de 2018 (fl.68), **se requiere a la apoderada del Distrito Capital – Secretaria Distrital de Integración Social Ivonne Adriana Díaz Cruz**, con el fin de que allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- Copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **Dora Yanet Herrera Romero,** identificada con la cedula de ciudadanía 51.920.096, toda vez que el cd obrante a folio 100 se encuentra vacío.

- Copia de las planillas y/o constancias del trabajo suplementario relacionado con la Instructora **Dora Yanet Herrera Romero,** identificada con la cedula de ciudadanía 51.920.096.

Así mismo, se requiere al apoderado de la demandante, **Carlos José Mansilla Jáuregui,** para que dé cumplimiento al numeral 8° del auto admisorio de la demanda y aporte el documento indicado en el numeral 3° del acápite de pruebas de la demanda, relacionado con la Resolución de nombramiento de la señora **Dora Yanet Herrera Romero.**

Para cumplimiento de lo anterior, se les otorga a los apoderados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de no contar con dicha información deberá certificarlo y/o precisarlo. Se que el incumplimiento de lo anterior, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

Sobf

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO **CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** **SECCIÓN SEGUNDA** Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). **ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA** **SECRETARIA**	**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO** **CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** **SECCIÓN SEGUNDA** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. **ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA** **SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**110013335028-2018-00614-00**
Accionante:	**Diego Alejandro Gaitán Cadena**
Accionada:	**Bogotá D.C. – Secretaria de Integración Social**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Ivonne Adriana Díaz Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.084.485 y portadora de la tarjeta profesional número 77.748 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 79 del expediente, que fue otorgado por la Secretaria de Integración Social, Gladys Sanmiguel Bejarano, en calidad de apoderada de **Bogotá D.C. – Secretaria Distrital de Integración Social.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**110013335028-2019-00393-00**
Accionante:	**Apolinar Zamora Morales**
Accionada:	**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Previo a cualquier pronunciamiento en relación con los presupuestos de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda y el memorial presentado por la apoderada de la parte accionante, por secretaría ofíciese con destino a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, ubicado en la ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13 – 37 de esta ciudad y con buzón de notificaciones judiciales notificajuridicased@educacionbogota.edu.co, con el objeto de incorporar al plenario la siguiente información:

- Certificación en donde se indique la clase de vinculación laboral que ostenta el señor **Apolinar Zamora Morales** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7501041. Se deberá señalar de manera precisa si la accionante ostentó la calidad de trabajadora oficial o empleada pública. Deberá incorporarse copia del acto administrativo de nombramiento y posesión o copia del contrato de trabajo.

- Copia de la integridad de la hoja de vida o historia laboral relacionada con el señor **Apolinar Zamora Morales** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7501041.

- Certificación en la que se determinen todos los valores pagados el señor **Apolinar Zamora Morales** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7501041, en los últimos diez (10) años de labores previas al retiro del servicio oficial.

  La misiva deberá precisar que la vinculación del accionante correspondió al Fondo Educativo Regional de Bogotá.

Adicionalmente por Secretaría ofíciese con destino a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp**, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13 – 37 y con buzón de notificaciones judiciales notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co para que remita con destino a este proceso copia íntegra del expediente administrativo correspondiente al señor **Apolinar Zamora Morales** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7501041.

Recaudada la información solicitada ingrese al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior **12 DE NOVIEMBRE DE 2019,** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019,** se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**110013335028-2019-00398-00**
Accionante:	**Arnol Ramírez Gómez**
Accionada:	**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora**
Litisconsorte necesario:	**En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Arnol Ramírez Gómez, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo configurado el 8 de mayo de 2019, por medio del cual la autoridad negó el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, como consecuencia de no haberse perfeccionado el pago dentro de la oportunidad legal de las cesantías parciales para compra de vivienda.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora **Ministra de Educación Nacional y/o su delegado,** acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Arnol Ramírez Gómez,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.010.

2.- Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho ordena vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso a la **Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio).**

2.1 Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y/o su delegado,** acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Arnol Ramírez Gómez,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.010. Igualmente deberá expedir certificación en la que se indique la fecha en la cual se consolidó el pago de cesantías parciales para compra de vivienda.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, a la entidad vinculada al proceso, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem.

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda y a remitir los oficios indicados en los numerales 6° y 7° de la presente providencia.

6.- Por Secretaría ofíciese con destino a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** con el objeto de incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Arnol Ramírez Gómez,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.010.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

7.- Por Secretaría ofíciese con destino a la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que se sirva remitir a las presentes diligencias certificación en la que se indique la fecha en la cual se perfeccionó el pago de cesantías parciales para compra de vivienda al docente **Arnol Ramírez Gómez,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.010.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Johan Alberto Reyes Rosas,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.176.094 expedida en Tunja y portador de la tarjeta profesional número 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder obrante en folio 6 del expediente en calidad de apoderado de la parte accionante.

9.- Se exhorta al abogado **Johan Alberto Reyes Rosas,** para que se abstenga de presentar documentos con espacios en blanco o si los mismos son incorporados deberán realizarse las consideraciones pertinentes. Lo anterior en razón a que el memorial poder visible del folio 6, contiene espacios en blanco en el primer párrafo. Sin embargo, se considera que este aspecto formal no impide la continuación del trámite y en efecto se profiere decisión de admisión de demanda en los términos ya indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

ACPP

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**110013335028-2019-00400-00**
Accionante:	**Kelly Ximena Triana Bernal**
Accionada:	**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora**
Litisconsorte necesario:	**En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Kelly Ximena Triana Bernal, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo configurado el 26 de julio de 2019, por medio del cual la autoridad negó el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y la Ley 1071 de 2006, como consecuencia de no haberse perfeccionado el pago dentro de la oportunidad legal de las cesantías parciales para estudio.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora **Ministra de Educación Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Kelly Ximena Triana Bernal,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.886.662.

2.- Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho ordena vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso a la **Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio).**

2.1 Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y/o su delegado,** acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Kelly Ximena Triana Bernal,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.886.662. Igualmente deberá expedir certificación en la que se indique la fecha en la cual se consolidó el pago de cesantías parciales para estudio.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, a la entidad vinculada al proceso, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem.

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda y a remitir los oficios indicados en los numerales 6° y 7° de la presente providencia.

6.- Por Secretaría ofíciese con destino a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** con el objeto de incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Kelly Ximena Triana Bernal,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.886.662.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

7.- Por Secretaría ofíciese con destino a la **Fiduciaria La Previsora S.A.,** en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que se sirva remitir a las presentes diligencias certificación en la que se indique la fecha en la cual se perfeccionó el pago de cesantías parciales para estudio a la docente **Kelly Ximena Triana Bernal,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.886.662.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.011expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional número 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder obrante de folios 8 a 9 del expediente en calidad de apoderado de la parte accionante.

9.- Se exhorta al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya,** para que se abstenga de presentar documentos con espacios en blanco o si los mismos son incorporados deberán realizarse las consideraciones pertinentes. Lo anterior en razón a que el memorial poder visible del folio 8 a 9, contiene espacios en blanco en el numeral 1°. Sin embargo, se considera que este aspecto formal no impide la continuación del trámite y en efecto se profiere decisión de admisión de demanda en los términos ya indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

ACPP

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**1100133350282015-00579 00**
Demandante:	**JOSE GUSTAVO CASTILLO TORRES**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "B"**, que en providencia del **cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)** (fls.181-186), **REVOCO** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el **nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)** (fls.112-119), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

C.A.A.R.

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEM-BRE DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 08 NOV 2019

Expediente:	**11001-33-35-028-2019-0073-00**
Demandante:	**Liliana Marcela Bonilla Acero**
Demandado:	**Nación – Fiscalía General de la Nación**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la **Fiscalía General de la Nación**.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **Liliana Marcela Bonilla Acero** identificado(a) con C.C.52.423.440, a través de apoderado contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **Nación – Fiscalía General de la Nación,** o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho, de este juzgado (28).

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60.320.022 de Cúcuta y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 59 expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/*ch*

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy _____, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 08 NOV 2019

Expediente:	**11001-33-35-028-2019-00077-00**
Demandante:	**David Andrés Roncancio Roncancio**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **David Andrés Roncancio Roncancio** identificado(a) con C.C.1.053.796.590, a través de apoderado contra la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial,** o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- **INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho, de este juzgado (28).

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60.320.022 de Cúcuta y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 14 expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/*ch*

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy _____, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**110013335028-2016-00096-00**
Demandante:	**BLANCA INES MORENO CHAVARRO**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
Medio de Control:	**EJECUTIVO LABORAL**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en auto del 3 de septiembre de 2019, que dispuso la confirmación del auto aprobatorio de la liquidación del 13 de noviembre de 2018.

Se requiere a la entidad demandada para que en el término de cinco (5) días acredite el pago.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**110013335028-2015-00353-00**
Demandante:	**ISMENIA ROJAS CORTES**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
Medio de Control:	**EJECUTIVO LABORAL**

Ante lo manifestado por la parte demandante, se requiere a la UGPP para que acredite el pago total de la obligación, atendiendo la liquidación aprobada dentro del proceso, sin ser admisible la realizada de manera inconsulta por la parte demandada, que debe estarse a lo dispuesto en las providencias legalmente ejecutoriadas.

Por lo tanto, la entidad demandada en cinco (5) días acredite el pago de los intereses como fueron ordenados.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**110013335028-2016-00098-00**
Demandante:	**MARIA ADELAIDA MENDEZ DE REINA**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
Medio de Control:	**EJECUTIVO LABORAL**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en auto del 9 de octubre de 2019, que dispuso la modificación del auto aprobatorio de la liquidación del 10 de diciembre de 2018 e incremento la cuenta a la suma de **$19'518.122.10.**

Se requiere a la entidad demandada para que en el término de cinco (5) días acredite el pago de la liquidación aprobada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**110013335028-2015-00831-00**
Demandante:	**LUIS EURIPIDES LINARES ORDOÑEZ**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
Medio de Control:	**EJECUTIVO LABORAL**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en sentencia del 6 de junio de 2019, que dispuso la confirmación de la sentencia del 12 de julio de 2017.

En consecuencia, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días presenten la liquidación.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	**110013335028-2015-00256-00**
Demandante:	**NOE ROJAS ORTIZ**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
Medio de Control:	**EJECUTIVO LABORAL**

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre los pagos anunciados en la Resolución RDP 029635 del 1 de octubre de 2019, para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **12 DE NOVIEMBRE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA